



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2014, Año de Octavio Paz"

AÑO XCVII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. JUEVES 20 DE NOVIEMBRE DE 2014
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

S U M A R I O

Poder Legislativo del Estado

Decreto 825.- Se autoriza al Ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P. a contratar empréstito hasta por la cantidad de \$6'400,000.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Decreto 826.- Se autoriza al Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P. a contratar empréstito hasta por la cantidad de \$11'711,000.00 (ONCE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Decreto 827.- Se autoriza al Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P. a contratar empréstito hasta por la cantidad de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Cándido Ochoa Rojas
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, *NO* imagen, *NI* escaneados).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, *NO* imagen, *NI* escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debid anticipación.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Guerrero No. 865
Centro Histórico
CP 78000
Tel. (444)812 36 20
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

Poder Legislativo del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 825

La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

ARTÍCULO 1º. Se autoriza al municipio de Coxcatlán, S.L.P., a través de su ayuntamiento, contratar empréstito hasta por la cantidad de \$6'400,000.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); más accesorios financieros correspondientes.

ARTÍCULO 2º. Se autoriza al ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P., para que afecte como fuente de pago de las obligaciones que se deriven de la contratación y disposición del crédito, hasta el veinticinco por ciento del derecho y los ingresos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, mediante la adhesión al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 2184, en los términos que este Decreto establece y de lo estipulado en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

La contratación del crédito se llevará a cabo en los términos del artículo 10 de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 3º. El destino del crédito será exclusivamente aplicado a los fines que señala el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, es decir, al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, las cuales consistirán en: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social; distribuyéndose de la siguiente forma:

Localidad	Descripción	FISM
Barrio La Palma	Construcción del Sistema de Agua Potable del Barrio La Palma	\$672,565.43
Ixtiame	Construcción del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable para las localidades De Ixtiame y San Bernal	\$2'219,891.92
Petlacoyo	Construcción del Sistema de Agua Potable para la localidad de Petlacoyo	\$1'673,641.23
Barrio del Zocote	Construcción de drenaje sanitario	\$1'661,917.39

ARTÍCULO 4º. El crédito deberá estar sujeto a las condiciones siguientes:

- I. Tipo de crédito: crédito simple;
- II. Importe del crédito: hasta por \$6'400,000.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.);
- III. Plazo máximo de amortización: hasta el 30 de septiembre de 2015;
- IV. Institución crediticia: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y
- V. Mecanismo de contratación: adhesión como Fideicomitente Adherente al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 2184; facultando al Gobierno del Estado para que éste, a nombre y representación del municipio, tome las decisiones a que haya lugar con relación a las modificaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de pago número 2184.

ARTÍCULO 5º. La contratación del crédito que aquí se autoriza deberá ser inscrito en el Registro de Deuda Pública del Estado de San Luis Potosí; y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 6º. Se autoriza al ayuntamiento de Coxcatlán, S. L. P., para que por conducto de sus autoridades, y de conformidad con las leyes aplicables:

- I. Realice todas las gestiones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes

a la contratación del crédito y, en general, a la celebración de las operaciones financieras y actos jurídicos necesarios;

II. Negocie y convenga todos los términos, condiciones y modalidades cuya inclusión se estime necesaria en los contratos o actos jurídicos correspondientes, y

III. Suscriba o celebre cualquier acto jurídico o administrativo que sea necesario o conveniente para el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 7º. Acorde al artículo 13 fracción VII de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, el ayuntamiento deberá promover ante el Honorable Congreso del Estado, las modificaciones a la ley de ingresos del ejercicio fiscal que corresponda, para incluir el ingreso que se pretende obtener mediante la contratación del crédito que se autoriza, así como el destino y pago, respectivamente.

ARTÍCULO 8º. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas deberá, en su caso, notificar a la Tesorería de la Federación y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 2184, como mecanismo de captación de la totalidad de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, instruyéndola, irrevocablemente, a que abone dichos recursos al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 2184.

La instrucción antes referida deberá tener el carácter de irrevocable en tanto se mantenga vigente el Fideicomiso. El Gobierno del Estado no podrá extinguir el fideicomiso en la medida en que existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar.

ARTÍCULO 9º. Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a pagar los gastos y demás erogaciones relacionados con el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de pago número 2184.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce.

Diputado Presidente, Crisógono Sánchez Lara; Diputado Primer Prosecretario, Filemón Hilario Flores; Diputada Segunda Secretaria, Marianela Villanueva Ponce. (Rúbricas).

Por tanto cuando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

El Gobernador Constitucional del Estado
Dr. Fernando Toranzo Fernández
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno
Lic. Cándido Ochoa Rojas
(Rúbrica)

Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 826

La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

ARTÍCULO 1º. Se autoriza al municipio de Tamasopo, S.L.P., a través de su ayuntamiento, contratar empréstito hasta por la cantidad de \$11'711,000.00 (ONCE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.); más accesorios financieros correspondientes.

ARTÍCULO 2º. Se autoriza al ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P., para que afecte como fuente de pago de las obligaciones que se deriven de la contratación y disposición del crédito, hasta el veinticinco por ciento del derecho y los ingresos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, mediante la adhesión al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 2184, en los términos que este Decreto establece y de lo estipulado en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La contratación del crédito se llevará a cabo en los términos del artículo 10 de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 3º. El destino del crédito será exclusivamente aplicado a los fines que señala el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, es decir, al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, las cuales consistirán en: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social, distribuyéndose de la siguiente forma:

Localidad	Obras en el municipio de Tamasopo	Inversión m.pal.
Tambaca	Ampliación y construcción de red de agua potable	\$ 1'217,500.00
Cuesta blanca	Construcción de red de agua potable	\$ 1'636,924.72
Agua Buena	Construcción de drenaje en bo. el panteón	\$ 1'770,491.23
Manzanilla Agua Puerca	Modernización y ampliación del camino-el nogalito-pozos cuates-el sabinito quemado- agua puerca, tramo: del km 0+000 al km 10+000 subtramo a modernizar del km 6+400 al km 8+400	\$258,545.19
El Carrizo (La Palma)	Construcción de línea y de red eléctrica	\$547,657.03
El Carrizalillo	Construcción de línea de distribución eléctrica	\$501,684.29
Tamasopo (varias)	Piso firme	\$743,925.00
	Vivienda (90) Tamasopo varias SEDATU 2014	\$947,898.90
La Manzanilla	Adecuación para el buen funcionamiento de línea de conducción de agua potable agua puerca - la palma (los chorros)	\$ 1'333,922.40
Damián Carmona	Ampliación de drenaje sanitario cuarta etapa	\$576,788.68
	Construcción de planta tratadora de agua residuales	\$ 2'175,662.56
\$11'711,000.00		

ARTÍCULO 4º. El crédito deberá estar sujeto a las condiciones siguientes:

I. Tipo de crédito: crédito simple;

II. Importe del crédito: hasta por \$11'711,000.00 (ONCE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.);

III. Plazo máximo de amortización: hasta el 30 de septiembre de 2015;

IV. Institución crediticia: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y

V. Mecanismo de contratación: adhesión como Fideicomitente Adherente al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 2184; facultando al Gobierno del Estado para que éste, a nombre y representación del municipio, tome las decisiones a que haya lugar con relación a las modificaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de pago número 2184.

ARTÍCULO 5º. La contratación del crédito que aquí se autoriza deberá ser inscrito en el Registro de Deuda pública del Estado de San Luis Potosí; y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 6º. Se autoriza al ayuntamiento de Tamasopo, S. L. P., para que por conducto de sus autoridades de representación, y de conformidad con las leyes aplicables:

I. Realice todas las gestiones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la contratación del crédito y, en general, a la celebración de las operaciones financieras y actos jurídicos necesarios;

II. Negocie y convenga todos los términos, condiciones y modalidades cuya inclusión se estime necesaria en los contratos o actos jurídicos correspondientes, y

III. Suscriba o celebre cualquier acto jurídico o administrativo que sea necesario o conveniente para el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 7º. Acorde al artículo 13 fracción VII de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, el ayuntamiento deberá promover ante el Honorable Congreso del Estado, las modificaciones a la ley de ingresos del ejercicio fiscal que corresponda, para incluir el ingreso que se pretende obtener mediante la contratación del crédito que se autoriza, así como el destino y pago, respectivamente.

ARTÍCULO 8º. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas deberá, en su caso, notificar a la Tesorería de la Federación y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 2184, como mecanismo de captación de la totalidad de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, instruyéndola, irrevocablemente, a que abone dichos recursos al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 2184.

La instrucción antes referida deberá tener el carácter de irrevocable en tanto se mantenga vigente el Fideicomiso. El Gobierno del Estado no podrá extinguir el fideicomiso en la medida en que existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar.

ARTÍCULO 9º. Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a pagar los gastos y demás erogaciones relacionados con el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de pago número 2184.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

DADO en el salón "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce.

Diputado Presidente, Crisógono Sánchez Lara; Diputado Primer Prosecretario, Filemón Hilario Flores; Diputada Segunda Secretaria, Marianela Villanueva Ponce. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

DADO en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

El Gobernador Constitucional del Estado
Dr. Fernando Toranzo Fernández
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno
Lic. Cándido Ochoa Rojas
(Rúbrica)

Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 827

La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Declara

ARTÍCULO 1º. Se autoriza al municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P., a través de su ayuntamiento, contratar empréstito hasta por la cantidad de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); más accesorios financieros correspondientes.

ARTÍCULO 2º. Se autoriza al ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P., para que afecte como fuente de pago de las obligaciones que se deriven de la contratación y disposición del crédito, hasta el veinticinco por ciento del derecho y los ingresos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, mediante la adhesión al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 2184, en los términos que este Decreto establece y de lo estipulado en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

La contratación del crédito se llevará a cabo en los términos del artículo 10 de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 3º. El destino del crédito será exclusivamente aplicado a los fines que señala el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, es decir, al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, las cuales consistirán en: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura,

conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social, distribuyéndose de la siguiente forma:

Obra	Monto	Localidades
Agua Potable	\$1'500,000.00	Loc. Alto de la Cruz Col. Marcelo de los Santos
Drenaje	\$1'500,000.00	Loc. Alto de la Cruz Loc. Ciro Ramírez

ARTÍCULO 4º. El crédito deberá estar sujeto a las condiciones siguientes:

- I. Tipo de crédito: crédito simple;
- II. Importe del crédito: hasta por \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.);
- III. Plazo máximo de amortización: hasta el 30 de septiembre de 2015;
- IV. Institución crediticia: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.;
- V. Mecanismo de contratación: adhesión como Fideicomitente Adherente al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 2184; facultando al Gobierno del Estado para que éste, a nombre y representación del municipio, tome las decisiones a que haya lugar con relación a las modificaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de pago número 2184.

ARTÍCULO 5º. La contratación del crédito que aquí se autoriza deberá ser inscrito en el Registro de Deuda Pública del Estado de San Luis Potosí; y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 6º. Se autoriza al ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S. L. P., para que por conducto de sus autoridades, y de conformidad con las leyes aplicables:

- I. Realice todas las gestiones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la contratación del crédito y, en general, a la celebración de las operaciones financieras y actos jurídicos necesarios;
- II. Negocie y convenga todos los términos, condiciones y modalidades cuya inclusión se estime necesaria en los contratos o actos jurídicos correspondientes, y
- III. Suscriba o celebre cualquier acto jurídico o administrativo que sea necesario o conveniente para el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 7º. Acorde al artículo 13 fracción VII de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, el ayuntamiento deberá promover ante el Honorable Congreso del Estado, las modificaciones a la ley de ingresos del ejercicio fiscal que corresponda, para incluir el ingreso que se pretende obtener mediante la contratación del crédito que se autoriza, así como el destino y pago, respectivamente.

ARTÍCULO 8º. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas deberá, en su caso, notificar a la Tesorería de la Federación y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 2184, como mecanismo de captación de la totalidad de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, instruyéndola, irrevocablemente, a que abone dichos recursos al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 2184.

La instrucción antes referida deberá tener el carácter de irrevocable en tanto se mantenga vigente el Fideicomiso. El Gobierno del Estado no podrá extinguir el fideicomiso en la medida en que existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar.

ARTÍCULO 9º. Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a pagar los gastos y demás erogaciones relacionados con el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de pago número 2184.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce.

Diputado Presidente, Crisógono Sánchez Lara; Diputado Primer Prosecretario, Filemón Hilario Flores; Diputada Segunda Secretaria, Marianela Villanueva Ponce. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno; sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

El Gobernador Constitucional del Estado
Dr. Fernando Toranzo Fernández
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno
Lic. Cándido Ochoa Rojas
(Rúbrica)